



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15463
Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272347
TRUJILLO - PERÚ
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-CA05A534

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDE

La Esperanza, 20 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA;

POR CUANTO: El Concejo Municipal de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del presente año;

CONSIDERANDO: El Informe N° 238-2023-MDE/GAT y el INFORME LEGAL N° 910-2023-MDE/GAJ., acordó aprobar el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE E INCENTIVA LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS – ACTUALIZATE YA”, y;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el Artículo 9° Inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de La Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al Impuesto Predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada:

a) *Hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDE

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, mediante Informe N° xxx-2023-MDE/GAT-SGCFT, contando con el visto aprobatorio de la Gerencia de Administración Tributaria y el INFORME LEGAL N° XXXXX-2023-MDE/GAJ., somete a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que promueve e incentiva la actualización de la Declaración Jurada de Predios y otorga beneficios tributarios a quienes se acogen a este programa denominado ACTUALIZATE YA, en el Distrito de La Esperanza.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de fecha 20 setiembre del 2023 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE E INCENTIVA LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS - ACTUALIZATE YA

Artículo Primero.- FINALIDAD.

Establecer un beneficio temporal para los contribuyentes del Distrito de La Esperanza, que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, actualizando y/o rectificando la declaración jurada de predios.

Artículo Segundo.- ALCANCES.

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de predios, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito; que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas de Impuesto Predial por inscripción, descargo o rectificaciones de características o áreas construidas, de sus predios.

Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS.

Los contribuyentes del distrito que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza contarán con los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios, generados producto de la verificación y la posterior nueva determinación de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Omisos y subvaluadores.
- b) Emisión de formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial gratuitos, para quienes se acojan a este programa de incentivos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2023-MDE

- c) Para los casos previstos en los incisos a), b) serán efectuados siempre y cuando se efectúe el pago total del monto generado por concepto de Impuesto Predial del 2023.
- d) Condonación del 100% de Tributos Insolutos de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023, solo respecto de las diferencias detectadas. Siempre que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Artículo Cuarto.- PLAZO.

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de noviembre del presente año.

Artículo Quinto.- FORMA DE PAGO.

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia de este programa a través de la presente Ordenanza podrán cancelarse al contado o en forma fraccionada (excepto el ejercicio fiscal 2023)

Artículo Sexto.- FORMALIDADES.

Si el contribuyente desea acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza deberá proceder de la siguiente manera:

- A) Permitir y brindar las facilidades al fiscalizador, en fecha y hora programada, según requerimiento previamente notificado, para la realización de la verificación tributaria

Artículo Séptimo.- Vencido el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza y de no haber regularizado el pago de las obligaciones tributarias generadas de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales, como producto de acogimiento a la misma, se procederá a actualizar las deudas con los intereses moratorios establecidos en el Artículo 33º del TUO del Código Tributario.

Artículo Octavo.- PUBLIQUESE:

Conforme a Ley La Ordenanza Municipal QUE PROMUEVE E INCENTIVA LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS - **ACTUALIZATE YA**, en el diario Oficial, y el Portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE, www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, debiendo efectuar las demás acciones que correspondan a sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

Artículo Noveno.- ENCARGAR:

A la Secretaria General su publicación y a La Subgerencia de Informática y Sistemas, la difusión a través del Portal institucional y a la Gerencia de Administración Tributaria, demás áreas competentes la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Décimo - Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILMER SÁNCHEZ RUIZ
ALCALDE